



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210018700
PROCESO: VERBAL (Prescripción Extraordinaria de Dominio)
EMANDANTE: MARIA DEL PILAR DE ORO FORNARIS C.C.No.57.411.109.
DEMANDADO: SANTHY VILLANUEVA ROMERO, PERSONAS INDETERMINADAS

Barranquilla, once (11) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARIA DEL PILAR DE ORO FORNARIS, identificada con la cedula de ciudadanía No.57.411.109, por medio de apoderado judicial Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, con cedula de ciudadanía No.72.147.949 y T.P.No.87.068 del C.S.J., presento demanda VERBAL (Prescripción Extraordinaria de Dominio), en contra de SANTHY VILLANUEVA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Prescripción Extraordinaria de Dominio) iniciado por la señora MARIA DEL PILAR DE ORO FORNARIS, identificada con la cedula de ciudadanía No.57.411.109, por medio de apoderado judicial Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, con cedula de ciudadanía No.72.147.949 y T.P.No.87.068 del C.S.J., en contra de SANTHY VILLANUEVA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO; Igualmente se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual “ ”, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7 del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTA: Ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cartagena de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 590 del código General del Proceso, que corresponde al bien inmueble Apartamento 1006 del Edificio Murano Beach House, ubicado en la carrera 9 No. 33-84 corregimiento de la Boquilla, carretera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, con cedula de ciudadanía No.72.147.949 y T.P.No.87.068 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.1332

COG/ebf.
Rad.2021-00187-00

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151 HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

OFICIO No.1332

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cartagena Bolívar.

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL (Prescripción Extraordinaria de Dominio) iniciado por la señora MARIA DEL PILAR DE ORO FORNARIS, identificada con la cedula de ciudadanía No.57.411.109, por medio de apoderado judicial Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, con cedula de ciudadanía No.72.147.949 y T.P.No.87.068 del C.S.J., en contra de SATHY VILLANUEVA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, se le ha ordenado la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cartagena de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 590 del código General del Proceso, que corresponde al bien inmueble Apartamento 1006 del Edificio Murano Beach House, ubicado en la carrera 9 No. 33-84 corregimiento de la Boquilla, carretera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias,

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2021-00187-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2021-00187-00